

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Ediciones Castilla, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 11.000 kilogramos de papel «offset» Sirene, tamaño 90 x 100, de 140 gramos metro cuadrado, y 607 kilogramos de papel «couché», tipo K 4.000, tamaño 70 x 100, de 100 gramos metro cuadrado, que se dedicarán a la elaboración de 11.000 ejemplares del libro titulado «L'Espagne d'hier et d'aujourd'hui», de 240 páginas, con 13 láminas impresas en papel «couché», encuadernado en tela, con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Francia. El de destino será Francia.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Irún.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Maestro Alonso, 23, Madrid, y los propiedad de «Talleres Offset Nerecan, S. A.», situados en San Sebastián, Doctor Claudio Delgado.

5.º Las mermas máximas autorizadas para el papel «offset» serán del 10 por 100. No existen mermas en relación con el papel «couché».

6.º Las mermas a que se refiere el apartado anterior adeudarán, como recortes de papel, por la partida arancelaria 47.02.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1963, en el recurso contencioso-administrativo número 7.633, interpuesto contra Orden de 14 de noviembre de 1961, por «Agrupación de Almacenistas de Ultramarinos de Las Palmas, Sociedad Anónima».

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.633, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Agrupación de Almacenistas de Ultramarinos de Las Palmas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 14 de noviembre de 1961, sobre diferencias de cantidad a percibir por los actores, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la «Agrupación de Almacenistas de Ultramarinos de Las Palmas, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Comercio de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, desestimatoria, en parte, de la alzada interpuesta por la entidad actora contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos anulada, por no conforme a Derecho, la Orden impugnada; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que ha de incluirse en las liquidaciones de gastos de transporte presentadas por la Agrupación actora

de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, la prima del dos por ciento que, en concepto de seguro abonó dicha Agrupación actora, reintegrándose a esta la diferencia entre lo por ella pagado y lo reconocido por la Orden recurrida, en la cantidad que se concrete en ejecución de esta sentencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de octubre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.779	59.959
1 Dólar canadiense	55.439	55.605
1 Franco francés nuevo	12.194	12.230
1 Libra esterlina	167.261	167.764
1 Franco suizo	13.852	13.893
100 Francos belgas	119.546	120.106
1 Marco alemán	15.025	15.070
100 Liras italianas	9.602	9.630
1 Florin holandés	16.599	16.643
1 Corona sueca	11.508	11.542
1 Corona danesa	8.665	8.689
1 Corona noruega	8.354	8.379
1 Marco finlandés	18.579	18.634
100 Chelines austriacos	231.541	232.237
100 Escudos portugueses	208.438	209.065

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 17 y 18 de septiembre de 1963 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 16 de abril de 1963 sentencia en el recurso de apelación interpuesto por don Feliciano Muncio José y el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de marzo de 1960, resolviendo recurso interpuesto sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 6 de febrero de 1960, que fijaba el justiprecio a la finca número 4, polígono 11, sector de Manoteras, expropiada por esta Comisaría General, siendo la parte dispositiva de la dictada por el Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de esta capital con fecha 21 de marzo de 1960, en cuanto en ella se estimó en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Feliciano Muncio José contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, referente al justiprecio de la finca número cuatro del polígono once del sector de Manoteras, de la que es propietario, y anulando el expresado acuerdo, señaló como justo precio de la expresada finca de un millón cuatrocientas setenta mil pesetas, cantidad que se acepta en la presente, y que por todos conceptos y libre de todo gasto o deducción deberá ser entregada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores a dicho propietario como indemnización de la expresada finca; asimismo se condena a dicha Entidad al pago al recurrente y propietario de la finca de referencia del inte-